



Ley Orgánica de la Función Legislativa

PRESIDENCIA

CAPITULO III - SECCIÓN 4

Artículo 12.- De la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos;
- 2.- Asumir la Presidencia de la República en caso de falta simultánea y definitiva de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, tal como lo dispone el inciso final del artículo 146 de la Constitución de la República;
- 3.- Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL;
- 4.- Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL;
- 5.- Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL;
- 6.- Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno y del CAL;
- 8.- Suscribir, con la Secretaria o Secretario General de la Asamblea Nacional, las actas de las sesiones del Pleno y del CAL;
- 9.- Requerir de las y los asambleístas y del público asistente a las sesiones del pleno el debido respeto, en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las y los asambleístas, podrá suspender la sesión, y remitirá copias de las actas y videos al CAL para que proceda con la sanción correspondiente;
- 10.- Posesionara las autoridades y funcionarios designados por la Asamblea Nacional;
- 11.- Principalizar a los asambleístas alternos de las y los asambleístas;
- 12.- Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del CAL, otros asambleístas y otros funcionarios administrativos;
- 13.- Nombrar y remover al Administrador General, directores y titulares de la Direcciones y Unidades Administrativas de similar jerarquía que son de libre nombramiento y remoción;
- 14.- Nombrar y remover al personal de la Función Legislativa;
- 15.- Nombrar y contratar a las y los secretarios relatores y prosecretarios relatores de las comisiones especializadas a pedido de la Presidenta o Presidente de la respectiva Comisión, quienes no serán asambleístas;
- 16.- Designar al personal de apoyo y asesoría de la Presidencia, de acuerdo a sus necesidades;
- 17.- Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional y del CAL;
- 18.- Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar a los asambleístas que deban representarla en dichos organismos;
- 19.- Otorgar poderes especiales de procuración judicial;



- 20.- Conceder la palabra a las y los asambleístas en el orden en que soliciten , sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen;
- 21.- Llamar la atención al asambleísta que se aparte del tema en discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
- 22.- Someter al trámite correspondiente los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren;
- 23.- Dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente;
- 24.- Requerir la asistencia de las y los asambleístas a las sesiones de la Asamblea Nacional;
- 25.- Conceder licencias a las y los asambleístas hasta por treinta días consecutivos. Las licencias por un tiempo mayor las concederá el Pleno de la Asamblea Nacional;
- 26.- propiciar mecanismos de corresponsabilidad y diálogo permanente con el Ejecutivo y otros poderes del Estado; y,
- 27.- Ejercer absoluto mando sobre la Escolta Legislativa de la Policía Nacional